

REGLAMENTO (UE) N° 675/2012 DE LA COMISIÓN

de 23 de julio de 2012

por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a la utilización del talco (E 553b) y la cera carnauba (E 903) en huevos cocidos coloreados sin pelar y a la utilización de la goma laca (E 904) en huevos cocidos sin pelar

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10, apartado 3, y su artículo 30, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 se establece la lista de la Unión de aditivos alimentarios autorizados para su utilización en alimentos, y las condiciones de utilización.
- (2) Dicha lista puede modificarse de conformidad con el procedimiento contemplado en el Reglamento (CE) n° 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios ⁽²⁾.
- (3) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1331/2008, la lista de aditivos alimentarios de la Unión puede actualizarse, bien por iniciativa de la Comisión, bien en respuesta a una solicitud.
- (4) Se ha presentado una solicitud de autorización para la utilización del talco (E 553b) y la cera carnauba (E 903) en huevos cocidos coloreados sin pelar y la utilización de la goma laca (E 904) en huevos cocidos sin pelar, y se ha puesto a disposición de los Estados miembros.
- (5) Los aditivos alimentarios talco (E 553b), cera carnauba (E 903) y goma laca (E 904), utilizados en la superficie de huevos cocidos coloreados sin pelar, pueden destinarse a fines decorativos, al producir un efecto más o menos brillante. Además, la goma laca (E 904), utilizada en la superficie, puede contribuir a preservar mejor los huevos cocidos sin pelar.
- (6) Debido a la insolubilidad y al elevado peso molecular de estos aditivos alimentarios, no se espera que migren a la parte comestible de los huevos. La utilización de estos

aditivos alimentarios no puede tener repercusiones en la salud humana, ya que sus ceras permanecen en la cáscara del huevo. Procede, por tanto, autorizar la utilización del talco (E 553b) y la cera carnauba (E 903) en huevos cocidos coloreados sin pelar y la utilización de la goma laca (E 904) en huevos cocidos sin pelar, tanto coloreados como sin colorear.

- (7) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1331/2008, para actualizar la lista de aditivos alimentarios de la Unión establecida en el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008, la Comisión debe recabar previamente el dictamen de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, salvo en los casos en que la actualización en cuestión no pueda tener repercusiones en la salud humana. Puesto que la autorización de la utilización del talco (E 553b), la cera carnauba (E 903) y la goma laca (E 904) en huevos cocidos sin pelar constituye una actualización de dicha lista que no puede tener repercusiones en la salud humana, no es necesario recabar previamente el dictamen de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.
- (8) Con arreglo a las disposiciones transitorias del Reglamento (UE) n° 1129/2011 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2011, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo para establecer una lista de aditivos alimentarios de la Unión ⁽³⁾, el anexo II en el que se establece la lista de la Unión de aditivos alimentarios autorizados para su utilización en alimentos, y las condiciones de utilización, es aplicable a partir del 1 de junio de 2013. Al objeto de autorizar antes de esa fecha la utilización del talco (E 553b) y la cera carnauba (E 903) en huevos cocidos coloreados sin pelar y la utilización de la goma laca (E 904) en huevos cocidos sin pelar, es necesario indicar una fecha de aplicación anterior con respecto a esos aditivos alimentarios.
- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal, y ni el Parlamento Europeo ni el Consejo se han opuesto a ellas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 354 de 31.12.2008, p. 16.

⁽²⁾ DO L 354 de 31.12.2008, p. 1.

⁽³⁾ DO L 295 de 12.11.2011, p. 1.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 2012.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

En la parte E del anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008, en la categoría de alimentos 10.2, «Huevos y ovoproductos elaborados», después de la entrada correspondiente a E 520-523, se insertan las entradas siguientes:

«E 553b	Talco	5 400		solo en la superficie de huevos cocidos coloreados sin pelar	Período de aplicación: a partir del 13 de agosto de 2012
E 903	Cera carnauba	3 600		solo en la superficie de huevos cocidos coloreados sin pelar	Período de aplicación: a partir del 13 de agosto de 2012
E 904	Goma laca	<i>quantum satis</i>		solo en la superficie de huevos cocidos sin pelar	Período de aplicación: a partir del 13 de agosto de 2012».